



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : FINANZ S.A.S.
Demandado : RICHARD ARLEY PEREZ DUCUARA
Radicado : 2021-00708

Subsanada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía para la Efectividad de la Garantía Prendaria y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de FINANZ S.A.S. y en contra de RICHARD ARLEY PEREZ DUCUARA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$367.901 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 1 de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$599.565 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

1.2.- Por la suma de \$19.847 pesos moneda corriente, correspondiente al seguro de vida de la cuota del 1 de abril de 2021.

2.- Por la suma de \$375.919 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 1 de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$591.919 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

2.2.- Por la suma de \$19.847 pesos moneda corriente, correspondiente al seguro de vida de la cuota del 1 de mayo de 2021.

3.- Por la suma de \$383.353 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 1 de junio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$584.113 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

3.2.- Por la suma de \$19.847 pesos moneda corriente, correspondiente al seguro de vida de la cuota del 1 de junio de 2021.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

4.- Por la suma de \$391.321 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 1 de julio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de \$576.145 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

4.2.- Por la suma de \$19.847 pesos moneda corriente, correspondiente al seguro de vida de la cuota del 1 de julio de 2021.

5.- Por la suma de \$399.454 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 1 de agosto de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$568.012 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

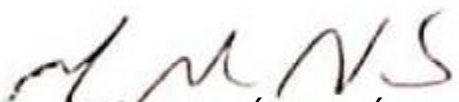
5.2.- Por la suma de \$19.847 pesos moneda corriente, correspondiente al seguro de vida de la cuota del 1 de agosto de 2021.

6.- Por la suma de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$27.521.109) M/CTE., correspondiente al capital acelerado del pagare aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el día de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del vehículo de placasTGZ-152, denunciado como de propiedad del demandado RICHARD ARLEY PEREZ DUCUARA con C.C. No. 12.258.445. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Secretaría de Movilidad de Neiva, con la advertencia que se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía prendaria.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ